



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA PARA EL PROGRAMA SOCIAL PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL EN EL AÑO 2016.**

En Logroño, a 2 de diciembre de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra parte, don Luis Martínez-Portillo Subero, como Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2016.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** El Gobierno de La Rioja tiene atribuidas competencias en materia de servicios sociales en el artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía apartados 30, 31 y 32, que han tenido concreción en el marco de actuación de los Servicios Sociales en nuestra región a través de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales (B.O.R. de 28 de diciembre de 2009). El Título III de la citada Ley, "Régimen competencial y organizativo", regula las competencias en materia de servicios sociales y detalla las que corresponden al Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como a las entidades locales.

Entre las funciones de los servicios sociales de primer nivel, recogidas en el artículo 17 de la citada Ley de Servicios Sociales, corresponde a éstos "detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo y de necesidad social en su ámbito territorial", "intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo o necesidad social, ofreciendo apoyo y acompañamiento social continuado", "gestionar los servicios y prestaciones que se atribuyen a este nivel en el Catálogo de servicios y prestaciones de esta Ley" entre los que se encuentran la ayuda de emergencia social.

El artículo 30 de la citada Ley de Servicios Sociales establece las competencias de las entidades locales e indica, en su apartado a), que corresponde a las entidades locales estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz



## Gobierno de La Rioja

de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social, así como también señala en el apartado f) que son competentes para gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Las ayudas de emergencia social, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social, son las prestaciones correspondientes al primer nivel, aprobadas en el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

**SEGUNDO.-** En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Resolución de 18 de noviembre de 2016, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

**TERCERO.-** La Resolución de 22 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, recoge los criterios del crédito para la atención de las necesidades sociales de las familias con niños y niñas a su cargo en el año 2016, destinado a financiar proyectos, entre otros, "proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias".

Por todo lo expuesto, con base en lo regulado en el Título IV de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja, así como de acuerdo a los artículos 10 y siguientes de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio, establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y el Ayuntamiento de Calahorra para la realización de un programa de lucha contra la pobreza infantil en el año 2016.

#### SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Se trata de un programa que responde tanto a la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013 sobre la necesidad de invertir en la infancia, como al Plan Nacional para la Inclusión Social 2013-



## Gobierno de La Rioja

2016, que tiene como uno de sus objetivos la lucha contra la pobreza infantil, y los objetivos de mejora de la protección social y económica de las familias, especialmente de las que presentan situaciones de especial necesidad, definidos en el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017.

Por ello, se dirige a las familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo e implica las siguientes actuaciones:

- Detección de las familias o unidades de convivencia en situación de pobreza severa con menores de 18 años a su cargo.
- Trabajo social, seguimiento y evaluación del proyecto de intervención para las familias con menores en situación de privación material severa.
- Apoyo económico, mediante ayudas de emergencia social que refuercen el impulso que las familias con menores en situación de privación material severa necesitan para poder superar una situación eventual o complementen otro tipo de actuaciones que se hayan establecido en un marco más amplio de intervención.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES**

1. La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Calahorra para el desarrollo del programa objeto de este convenio con una aportación máxima de 25.000,00 euros (veinticinco mil euros) que se destinará a la financiación de las ayudas de emergencia social incluidas en el objeto del convenio.

2. El Ayuntamiento de Calahorra, se compromete, mediante la firma del presente convenio de colaboración, a conceder las ayudas económicas especificadas en la cláusula segunda así como a coordinar y gestionar los proyectos de intervención especificados en la misma.

Elaborará una memoria de la actividad desarrollada que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Perfil y número de familias detectadas en situación de privación material severa y con menores de 18 años.
- Número de ayudas de emergencia social concedidas, finalidad y cuantía de las mismas.
- Valoración general del programa y alcance de los resultados obtenidos.

Dicha memoria deberá presentarse en la Dirección General de Servicios Sociales en el primer trimestre de 2017.

3. Obligación de información. En aplicación del artículo 8.1.b, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra, como sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular... b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la



## Gobierno de La Rioja

realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

4. Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Así mismo quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

5. Las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como anexo a la presente adenda.

### **CUARTA.- EXONERACIÓN DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

Se exonera al Ayuntamiento de Calahorra acreditar antes del cobro, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según el art. 14.2.c del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### **QUINTA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN**

La aportación económica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

El pago de la aportación máxima expresada se efectuará previa justificación del proyecto realizado. La justificación del gasto se realizará mediante certificado acreditativo de las ayudas de emergencia social concedidas en el marco del programa objeto del convenio. Dicha certificación se presentará, antes del 20



## Gobierno de La Rioja

de diciembre (último día de plazo el 19 de diciembre), y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Ayuntamiento de Calahorra deberá presentar, también, una declaración de no haber recibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero de Subvenciones.

La justificación de gastos por importe inferior a las cuantías establecidas en este convenio dará lugar a la reducción proporcional de la aportación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

### **SEXTA.- SEGUIMIENTO**

Se constituye una comisión de seguimiento de este convenio compuesta por dos representantes de la Dirección General de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Calahorra que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo.

Los miembros de la comisión de seguimiento que representen a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia serán designados por la Directora General de Servicios Sociales y los que representen al Ayuntamiento de Calahorra, por su Alcalde.

La citada comisión deberá reunirse al menos una vez, hacia finales del año, para evaluar la ejecución del programa. No obstante, podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces se considere necesario.

Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en La Ley, 4/2005 de 1 de junio, reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Sector Público de La Rioja, y en su caso, por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las particularidades en la interpretación de este convenio serán resueltas por la comisión de seguimiento regulada en esta cláusula, y en caso de existir discrepancias, éstas serán resueltas por la Directora General de Servicios Sociales.

### **SÉPTIMA.- DIVULGACIÓN**

El Ayuntamiento de Calahorra deberá hacer constar en la divulgación del programa, así como en la documentación del mismo, la financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la colaboración de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia. En el caso de que realice material para su publicación y difusión, éste deberá ser supervisado, con carácter previo, por la Dirección General de Servicios Sociales.



## **OCTAVA.- MODIFICACIÓN**

El Ayuntamiento de Calahorra deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en los compromisos objeto del convenio, con el fin de proceder a la autorización oportuna. La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación, y siempre con anterioridad al momento de la finalización de la vigencia del convenio.

Cuando la modificación propuesta sea de naturaleza no sustancial, la propia comisión de seguimiento resolverá mediante acuerdo, que deberá adjuntarse como anexo al acta de la reunión en la que se tome dicho acuerdo.

Una vez autorizada la modificación de que se trate por la comisión de seguimiento, ésta procederá a comunicar dicha autorización, adjuntando los antecedentes existentes, el acta de la reunión y el acuerdo, a la Dirección General de Servicios Sociales, la cual trasladará dicha documentación al Secretariado del Gobierno y Relaciones Institucionales, para su conocimiento.

Se considera a todos los efectos modificaciones sustanciales:

- a) Las modificaciones de los ámbitos subjetivos y materiales del convenio de colaboración.
- b) La sustitución de las técnicas de colaboración.
- c) La alteración de los compromisos de financiación.

Dichas modificaciones sustanciales, serán resueltas por las partes firmantes del convenio de colaboración, mediante adenda al mismo.

## **NOVENA.- VIGENCIA**

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 20 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que sus efectos económicos sean desde el 1 de enero de 2016.

## **DÉCIMA. - VIGILANCIA Y CONTROL**

El Ayuntamiento de Calahorra estará obligado a comunicar a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en el momento en que se produzcan, la concesión de subvenciones y ayudas de organismos públicos o privados, destinados al objeto del presente convenio.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

## **UNDÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de extinción del presente convenio de colaboración:



**Gobierno  
de La Rioja**

- a) El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en este convenio de colaboración.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula décima.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este convenio de colaboración, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del convenio de colaboración por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de Calahorra, éste deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja la cantidad recibida como aportación económica al convenio de colaboración e intereses en su caso, en los términos establecidos en el Título II, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo a cargo del Ayuntamiento la financiación de las ayudas que, en su caso, se hallen en curso. De tal forma, se tendrá en cuenta lo siguiente, especificando la Dirección General de Servicios Sociales el alcance del incumplimiento, mediante informe motivado:

1. Incumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio: reintegro del 100% del importe.

2. Incumplimiento parcial de los fines y objetivos establecidos en la cláusula segunda: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos y se valorarán las causas del incumplimiento mediante informe justificativo emitido por parte de la Subdirección General de Acción Social.

3. Incumplimientos referentes a la obligación de justificar los gastos:

a) Si el beneficiario de una subvención para gastos corrientes no justifica el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de quince días. Si no presenta la justificación en dicho plazo, se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación de la inversión.

b) Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

#### **DUODÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente convenio tiene carácter de subvención y naturaleza administrativa, quedando excluido de lo regulado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. c) del mismo.




**Gobierno  
de La Rioja**

### **DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

En lo no contemplado en este texto será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en la Ley General de Subvenciones.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración en duplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados.



**Conrado Escobar Las Heras**  
Consejero de Políticas Sociales,  
Familia, Igualdad y Justicia



**Luis Martínez-Portillo Subero**  
Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra



**Gobierno  
de La Rioja**

**ANEXO**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996**, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el art. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D<sup>a</sup> LUIS MTNEZ-PORTELLO SUBERO con D.N.I. núm. 16525241-V en representación de AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD con C.I.F. núm P-2603600-D

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En Logroño, a 2 de 12 de 2016.

**Fdo:**